



PROYECTO DE LEY

FINANCIAMIENTO A UNIVERSIDADES NACIONALES PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto la adecuación de las partidas presupuestarias del sistema universitario nacional para el ejercicio presupuestario 2025.

ARTÍCULO 2.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar al 1° de enero de 2025 el monto de los gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales correspondientes a las actividades presupuestarias 14 "Asistencia Financiera para el Funcionamiento Universitario", 15 "Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios", 16 "Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica en las Universidades" y 25 "Fortalecimiento de la Actividad de Extensión Universitaria" del Programa 26 de "Desarrollo de la Educación Superior", del servicio 330 "Secretaría de Educación" de la subjurisdicción 4 "Secretaría de Educación" de la jurisdicción 88, Ministerio de Capital Humano por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el periodo comprendido entre el 1° mayo al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar desde el 1° enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, el monto de los gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales correspondientes a las actividades presupuestarias 14 "Asistencia Financiera para el Funcionamiento Universitario", 15 "Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios", 16 "Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica en las Universidades" y 25 "Fortalecimiento de la Actividad de Extensión Universitaria" del Programa 26 de "Desarrollo de la Educación Superior", del servicio 330 "Secretaría de Educación" de la subjurisdicción 4 "Secretaría de Educación" de la jurisdicción 88, Ministerio de Capital Humano, de manera bimestralmente con una combinación de la variación de: el índice general de precios al consumidor (IPC) (50%), la variación de la cotización de la divisa de referencia para importación (25%) y la variación promedio de las tarifas de servicios públicos (25%).

Los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo nacional en el Programa 26 de "Desarrollo de la Educación Superior" para atender las mencionadas actividades presupuestarias durante el año 2025 deberán tomarse a cuenta para el cálculo del presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional a convocar a paritarias a nivel general del sector docente y no docente universitario para el año 2025 dentro de los 5 días de sancionada la presente ley, con el objeto de alcanzar la recomposición salarial del año 2024 y la correspondiente actualización en el corriente año, las que no podrán ser inferiores a la variación acumulada del Índice de Salarios del sector público registrado, informado para dicho periodo por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 5.- Encomiendase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer la recomposición de todos los programas de becas estudiantiles por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el periodo comprendido entre el 10 de Diciembre de 2023 hasta el momento de sanción de la presente ley. El Poder Ejecutivo deberá establecer los mecanismos y plazos de actualización automática de estos programas a fin de que las mismas garanticen el real acompañamiento económico de los estudiantes.

ARTÍCULO 6.- Sustituyese el artículo 58 de la Ley N° 24.521 el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 58.- El aporte del Estado nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal se distribuirá en función del número de estudiantes matriculados en cada institución, el tipo de carrera ofrecida, tales como carreras de grado, posgrado y otras, y su área de formación, las carreras estratégicas, el número de egresados, las áreas de vacancia, los hospitales y/o escuelas secundarias que posean a su cargo y la actividad científica, tecnológica y de extensión, garantizando la distribución presupuestaria histórica de cada institución y aplicando estos criterios para asignar montos incrementales.

Los montos correspondientes para cada institución serán determinados anualmente en el presupuesto anual general de la administración pública nacional, y su distribución se realizará de forma pública y transparente. A su vez, se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan determinar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos y acordados entre el Poder Ejecutivo nacional y el Consejo Interuniversitario Nacional.

La asignación de recursos se efectuará de manera que se asegure el acceso a la educación superior en todo el territorio nacional, se fomente la calidad y pertinencia de la formación, y se garantice la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Este aporte del Estado nacional no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional. Siempre serán recursos complementarios.

La mencionada asignación de presupuestos a las universidades nacionales, incluidas las de reciente creación, deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y con expresa consideración de la recomendación del CIN e incorporando todos los criterios que dicho organismo considere relevantes para la conformación del presupuesto”

ARTÍCULO 7.- La Auditoría General de la Nación conforme los términos del artículo 59 bis de la ley 24.521 realizará las auditorías, y de manera inmediata remitirá al Congreso de la Nación los informes producidos junto con las observaciones formuladas, así como también el plan de seguimiento y control a dichas observaciones.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

**TAVELA, DANYA
FERRARO, MAXIMILIANO**

ANTOLA, Marcela

BORREGO, Victoria

CAMPAGNOLI, Marcela

CARBAJAL, Fernando

COLETTA, Mariela

COLI, Marcela

FEIN, Mónica

FRADE, Mónica

GIORGI, Melina

JULIANO, Pablo

MANES, Facundo

PAULÓN, Esteban

STOLBIZER, Margarita

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Este año se vuelve a necesitar que este Honorable Congreso de la Nación defienda la educación superior de nuestro país, tal como lo hicimos el año pasado.

El año 2024 iniciaba sin presupuesto para la administración pública nacional, y con la decisión del presidente Javier Milei de prorrogar el presupuesto del año 2023. En ese contexto las Universidades arrancaron el año 2024 con igual presupuesto que en el mes de Enero de 2023, lo cual implicó inmediatamente una grave crisis presupuestaria para el sistema de educación superior. Pues, a la inflación anual del 2023 del doscientos once por ciento (211%) se le adicionaba la del primer trimestre de 2024 y el aumento desmedido de los bienes y servicios.

En virtud de ello, en marzo del 2024 presentamos varias diputadas y diputados de este Honorable Congreso un proyecto de ley (exp 422-D-2024) que tenía por objeto *declarar la emergencia declarar la emergencia presupuestaria del sistema universitario nacional en el ejercicio presupuestario 2024 y atenuar, ante el aumento de los costos de los bienes y servicios esenciales, el impacto que los mismos tienen para los compromisos salariales y los gastos de funcionamiento de todas las universidades nacionales.*

Ese proyecto obtuvo dictamen de la comisión de educación y presupuesto mediante OD N° 71/2024, y tuvo media sanción de esta Cámara el 18 de agosto de 2024, y siendo sancionado por el Senado con fecha 12 de septiembre de 2024.

Esperábamos que ese fuese el inicio de un camino de sostenimiento al garantizar los recursos necesarios, de previsibilidad dado que las casas de altos estudios podrían, en un año de presupuesto prorrogado, conocer cuál eran sus recursos y definir sus políticas educativas; pero también era un camino hacia el control y la transparencia del sistema universitario pues la ley establecía que la Auditoría General de la Nación realizará las auditorías, y de manera inmediata remitirá al Congreso de la Nación los informes producidos junto con las observaciones formuladas, así como también el plan de seguimiento y control a dichas observaciones.

Sin embargo, el presidente Javier Milei decidió vetar dicha ley, decidió anteponer el enfoque de déficit cero y reducción del gasto público por encima del derecho a la educación. Esto ha tenido como resultado, una reducción significativa de los recursos disponibles para el sistema universitario, afectando tanto su funcionamiento diario como la calidad que la educación superior puede ofrecer.

Lamentablemente el escenario de este 2025 asoma similar al año 2024. Nuevamente una premisa de reducción del gasto público por sobre los derechos y las necesidades de nuestra ciudadanía; sin un presupuesto aprobado por ley, y sin defensa de la educación superior y de la formación de la juventud.

Sin presupuesto aprobado por ley, sin recursos suficientes para la educación superior argentina, con unas transferencias de gastos de funcionamiento que evidencian que los mismos no se han ajustado adecuadamente a la inflación acumulada desde los inicios de la gestión, y sin salarios docentes y no docentes dignos, las universidades nacionales nuevamente se encuentran en crisis.

Frente a ello, nuevamente, y convencidos de hacerlo cada vez que sea necesario, se presenta el presente proyecto de ley que tiene por objeto la adecuación de las partidas presupuestarias del sistema universitario nacional para el ejercicio presupuestario 2025.

La finalidad de esta ley es garantizar la estabilidad y sostenibilidad del financiamiento de las Universidades Nacionales en la República Argentina durante el ejercicio 2025, en resguardo del derecho a la educación superior consagrado en nuestra Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

El artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a una educación integral, igualitaria y de calidad en todos los niveles, promoviendo el desarrollo del conocimiento y la innovación científica y tecnológica. En este sentido, las Universidades Nacionales desempeñan un rol central en la formación de profesionales, la producción de conocimiento y la construcción de ciudadanía, contribuyendo al desarrollo social, económico y cultural del país.

La Ley de Educación Superior N° 24.521 establece en su artículo 2 que la educación superior es un bien público y un derecho humano universal, por lo que el Estado tiene la responsabilidad indelegable de su financiamiento y desarrollo.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 58 de la referida ley, a fin de establecer criterios objetivos y transparentes para la distribución de los recursos asignados a las Universidades Nacionales, garantizando un esquema de asignación que contemple la diversidad institucional y la heterogeneidad de necesidades en cada región del país.

En los últimos años, las Universidades Nacionales han sufrido restricciones presupuestarias que han afectado su normal funcionamiento y el desarrollo de sus actividades esenciales. La falta de actualización de las partidas de gastos de funcionamiento ha generado un deterioro en la infraestructura, la adquisición de insumos y equipamiento, así como en la ejecución de programas de investigación y extensión universitaria. Esta situación pone en riesgo la calidad educativa y la igualdad de oportunidades para los estudiantes que acceden a la educación superior pública.

Por ello, este proyecto de ley establece una actualización de los gastos de funcionamiento al 1 de enero de 2025 por la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) y por otro lado, una actualización para el año 2025 de la combinación de índice general de precios al consumidor (IPC) (50%), la variación de la cotización de la divisa de referencia para importación (25%) y la variación promedio de las tarifas de servicios públicos (25%): garantizando que los gastos de funcionamiento mantengan su valor real y evitando desfinanciamientos que afecten la prestación del servicio educativo. Esta medida busca dotar de previsibilidad a la planificación institucional y permitir que las Universidades Nacionales continúen cumpliendo su misión de formar ciudadanos críticos y comprometidos con el desarrollo de la Nación.

Asimismo, se encomienda al Poder Ejecutivo Nacional a convocar a paritarias a nivel general del sector docente y no docente universitario con el objeto de alcanzar la recomposición salarial del año 2024 y la correspondiente actualización en el corriente año, las que no podrán ser inferiores a la variación acumulada del Índice de Salarios del sector público registrado, informado para dicho periodo por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Además, la iniciativa refuerza la transparencia en la asignación de los recursos presupuestarios, estableciendo la obligación del Poder Ejecutivo de informar al Congreso Nacional los criterios utilizados para la determinación de los montos asignados a cada institución. Asimismo, se fortalecen los mecanismos de auditoría y control, otorgando un rol preponderante a la Auditoría General de la Nación para garantizar un uso eficiente de los fondos públicos.

La educación superior es una inversión estratégica para el futuro del país. Garantizar su

financiamiento adecuado es una condición indispensable para promover el desarrollo científico, tecnológico, cultural y social de la Argentina.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

TAVELA, DANYA
FERRARO, MAXIMILIANO

ANTOLA, Marcela

BORREGO, Victoria

CAMPAGNOLI, Marcela

CARBAJAL, Fernando

COLETTA, Mariela

COLI, Marcela

FEIN, Mónica

FRADE, Mónica

GIORGI, Melina

JULIANO, Pablo

MANES, Facundo

PAULÓN, Esteban

STOLBIZER, Margarita